

ACUERDO NÚMERO 60

SOBRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2013 EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN, DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha diez de noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 38 *“SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”*, mediante el cual se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada por los siguientes Consejeros Electorales: Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, Licenciada Sara Blanco Moreno y Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

SEGUNDO. Que el día diez de enero del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública, el Acuerdo número 10 *“POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO SUS ANEXOS”*.

TERCERO. Que el día treinta y uno de enero del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 13 *“MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO, SUS COMISIONES, LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS*

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2012” por medio del cual modificó los artículos 26 y 45 respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como las funciones de la Comisión de Fiscalización, respectivamente.

CUARTO. Que con fecha diez de marzo de dos mil doce, mediante acuerdo número 27 “*RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS*”, de fecha diez de Marzo del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, en sesión pública aprobó en lo particular el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y anexos, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de marzo del año dos mil doce.

QUINTO.- En la sesión extraordinaria celebrada el día tres de marzo del año dos mil trece, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número 16 mediante el cual aprobó la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro y se declara el inicio del proceso electoral extraordinario en dicho distrito electoral.

SEXTO.- El día siete de marzo del dos mil trece, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió Acuerdo número 17 mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, entre cuyas actividades se contempla el periodo de la precampaña.

SÉPTIMO.- Que el día quince de marzo del año dos mil trece, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó en sesión pública el acuerdo número 27 por el que se aprueban los topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para el proceso electoral extraordinario 2013 en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, del municipio de Cajeme, Sonora.

OCTAVO.- Que el día doce de abril del año dos mil trece, mediante Acuerdo número 40 el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública aprobó los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, relativos a la elección de la fórmula de diputados, propietario y

suplente, por el principio de mayoría relativa en Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora.

NOVENO. Que con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, presentaron en tiempo y forma a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los informes integrales de precampaña electoral para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, del municipio de Cajeme, en términos del artículo 164 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO. Que con fecha veinticinco de mayo del año dos mil trece, el partido político Revolucionario Institucional, presentó en tiempo y forma ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el informe integral de precampaña electoral para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en términos del artículo 164 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO PRIMERO. Que el día veinticinco de mayo del año dos mil trece, feneció el término para los partidos políticos para presentar los informes integrales de gastos de precampaña electoral para Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro del municipio de Cajeme, en términos del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión extraordinaria mediante la cual aprobó por unanimidad de votos el Proyecto Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización con relación a los informes integrales de precampaña para el proceso electoral extraordinario 2013 en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro del Municipio de Cajeme, Sonora de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, que presentará a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÉCIMO TERCERO. Que el día 18 de Junio del año dos mil trece, mediante oficio número CEE/CF/39/2013 de misma fecha, la Consejera Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Dictamen aprobado y mencionado en el punto anterior, para que lo someta a consideración del Pleno de dicho Organismo Electoral, y

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados en

materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

2.- Que en términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un Organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; así mismo es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

3.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos, de conformidad con lo que establezca la ley.

4.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

5.- Que el artículo 1 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el estado de Sonora. De igual forma el dispositivo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán rectores en la función electoral y que la interpretación del Código Electoral se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

6.- Que el diverso 84 del Código Electoral Local, establece en su último párrafo que las actividades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.

7.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las

actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos.

8.- Que respecto a lo que señala el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el Pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

9.- Que de acuerdo al numeral 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al Pleno los proyectos de dictamen respectivos.

10.- Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales auditados por contador público certificado, integrales de precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y en su caso, el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de precampaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

11.- Que el diverso 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

12.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por "Precampaña Electoral" como el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos; así mismo define como "Actos de Precampaña" como las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional; en esa tesitura define también que la "Propaganda de precampaña" electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y por último establece que el "Precandidato" es el ciudadano que contiene al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

13.- Que las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección o elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicitación masiva dirigida a la ciudadanía en general.

14.- Que el dispositivo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberán informar por escrito al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

15.- Que el artículo 163 del Código Electoral establece que el partido deberá informar al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, la relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten; el inicio de actividades; el calendario de actividades oficiales; el nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y el domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidato o el de su representante.

16.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán, entre otras, respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora; de igual forma deberán de entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o

no postulado o designado como candidato; también cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual forma designar a su representante;

17.- Que el numeral 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, prohíbe a los precandidatos, entre otras, a recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas por Código Electoral para el Estado de Sonora;

18.- Que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

19.- Que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.

20.- Por su parte el diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con dos años de anticipación al día de la elección.

21.- Que los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes de acuerdo a lo establecido en el diverso 169 del Código Electoral local.

22.- Que de igual forma, dicho numeral establece que dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas los partidos políticos, presentarán al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, un informe integral incluyendo los datos contenidos en los informes semanales presentados por los precandidatos, con relación al tiempo total de precampaña electoral efectuada.

23.- Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

24.- Que el numeral 25 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que es un derecho de los partidos, alianzas o coaliciones acceder a los medios masivos de comunicación, y que en el caso de que dos o más candidatos o precandidatos se beneficien del mismo acto de propaganda de campaña o precampaña, se deberá de determinar la distribución de los gastos de campaña.

25.- Que el artículo 173 del Código Electoral local, establece que los partidos políticos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones: apercibimiento; multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en la entidad; en el caso de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conozca que se ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma; pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato, cuando este incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de la misma.

26.- Que de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los recursos en efectivo proveniente de financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, de las cuales deberá dar cuenta conforme al artículo 32 fracción IV, último párrafo del mismo Reglamento y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido. Las demás aportaciones deberán realizarse a través del Órgano Interno de Finanzas del partido, en caso de aportaciones en especie los candidatos quedan obligados a cumplir con la normatividad aplicable para la recepción de esta clase de aportaciones.

27.- Que el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, establece que las aportaciones en especie como suministros, materiales y servicios, deberán registrarse a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

I. Con la factura correspondiente a nombre del aportante, se registrará el valor consignado en tal documento.

II. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor a \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de una cotización solicitada por el Sujeto Obligado.

III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N) y hasta \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.

IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.

28.- Que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su artículo 165 estipula que se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- a) Durante el periodo de precampaña.*
- b) Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.*
- c) Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.*
- d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.*
- e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.*

29.- Que el artículo 167 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

30.- Que el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos estipula que los gastos de las precampañas deberán registrarse

contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del citado Reglamento.

31.- Que el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación.

32.- Por su parte el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto.

33.- De igual forma, el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que el Sujeto Obligado deberá presentar a la Comisión, un informe por cada aspirante a candidato, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

34.- Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el responsable de las finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, el aspirante a candidato y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato.

35.- Que del análisis efectuado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en relación a los informes integrales de precampaña electoral de Diputados, propietario y suplente, por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora, de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano presentó a consideración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto dictamen que se transcribe a continuación:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN CON RELACIÓN A LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2013 EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE PRESENTA A

CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

1. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- *En la sesión extraordinaria celebrada el día tres de marzo del año dos mil trece, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo Número 16 mediante el cual aprobó la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro y se declara el inicio del proceso electoral extraordinario en dicho distrito electoral.*

SEGUNDO.- *El día siete de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió Acuerdo Número 17 mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, entre cuyas actividades se contempla el periodo de la precampaña.*

TERCERO.- *Que el día quince de marzo del año dos mil trece, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó en sesión pública el acuerdo número 27 por el que se aprueban los topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para el proceso electoral extraordinario 2013 en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora.*

CUARTO.- *Que el día doce de abril del año dos mil trece, mediante acuerdo número 40 el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública aprobó los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, relativos a la elección de la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, del municipio de Cajeme, Sonora.*

QUINTO.- *El día treinta de Abril del año dos mil trece, el Dr. Juan B. Valencia Durazo con el carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentó informe sobre el inicio de la precampaña electoral para Diputados por el principio de mayoría relativa en los términos del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el cual anexan copia de la convocatoria de la Comisión Nacional de Elecciones, para la selección de fórmula de Candidato a Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa, donde en su base VIII "DE LOS GASTOS DE PRECAMPANAS Y SU FISCALIZACIÓN" establece que los precandidatos integrantes de las formulas aprobadas cumplirán las Normas Complementarias para el Financiamiento de Precampañas expedidas por*

la Comisión Nacional de Elecciones en la que se informará el tope de gastos, lineamientos y restricciones, el aspirantes informaran a la comisión electoral el nombramiento del responsable de las finanzas para la obtención y administración de sus recursos, así mismo las formulas aprobadas cumplirán con las Normas Complementarias para el Financiamiento de las precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones en la que se informará el tope de gastos de precampaña.

SEXTO.- *Mediante informe de fecha tres de mayo del año dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Ing. Jorge Herrera Delgado, Delegado Especial en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal y la Quim. Guadalupe Aguirre Ruiz, Delegada Especial en Funciones de Secretaria General del Comité Directivo Estatal, hace del conocimiento sobre lo dispuesto por el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en cuanto al inicio de la precampaña de la elección extraordinaria de Diputados Propietarios del distrito XVII cabecera en Ciudad Obregón Centro, anexando copia de la convocatoria, en la cual en su base decima primera " Del tope y de los gastos de precampaña" establece ... el tope de gastos de precampañas que observará el precandidato, en ningún caso será superior al 15% del monto autorizado por los órganos electorales competentes en la elección constitucional inmediata anterior para elegir diputados locales propietarios.*

SÉPTIMO.- *Que el día tres de mayo del año dos mil trece, el Partido Movimiento Ciudadano mediante oficio número CE/13/046 suscrito por el C. Marco Antonio Ulloa Cadena en su carácter de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Sonora, y en atención a lo dispuesto por el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, informó que la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido, publicó los dictámenes de procedencia del registro de los precandidatos al cargo de diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado por el Distrito XVII Ciudad Obregón Centro , así mismo anexando copia de la convocatoria, en la cual en su base decima primera establece que los precandidatos tendrán derechos y obligaciones que se deriven de la presente convocatoria, los estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, así como del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

OCTAVO.- *Que el día veinticinco de mayo del año dos mil trece, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos de los informes integrales de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora.*

NOVENO.- *Que el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece los Partidos Políticos: Acción Nacional y Movimiento Ciudadano presentaron en tiempo y forma ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los informes integrales de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora.*

DÉCIMO.- *Que el día veinticinco del mes de mayo próximo pasado el Partido Político Revolucionario Institucional presento en tiempo y forma ante el Consejo Estatal Electoral el informe integral de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió al análisis de los informes integrales de precampaña electoral de diputado por el principio de mayoría relativa en Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora.*

2. CONSIDERANDO

I.- *Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.*

II.- *Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas Constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

III.- *Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

IV.- *Que por su parte los partidos políticos, como entes de interés público tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, de igual manera estipula que tendrán derecho a participar en las elecciones Estatales, Distritales y Municipales en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso.*

V.- *Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el*

cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VI.- *Que de acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.*

VII.- *Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y Consejos Distritales y Municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.*

VIII.- *Que de conformidad con las fracciones II, III, IV y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de precampaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.*

IX.- *Que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

X.- *Que el artículo 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de*

postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

XI.- *Que acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por:*

Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;

Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional; Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y

Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

XII.- *Las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicidad masiva dirigida a la ciudadanía en general.*

XIII.- *Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.*

XIV.- *Que el artículo 163 del Código Electoral establece que el partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:*

I.- Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;

II.- Inicio de actividades;

III.- Calendario de actividades oficiales;

IV.- Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y

V.- Domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidato o el de su representante.

XV.- *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán observar lo siguiente:*

- I. Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora;*
- II. Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;*
- III. Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;*
- IV. Designar a su representante; y*
- V. Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XVI.- *En el caso de quienes sean servidores públicos deberán renunciar u obtener permiso sin goce de sueldo para ausentarse de su cargo por lo menos tres días antes de su registro como precandidato en apego a lo establecido en el artículo 165 del Código multicitado.*

XVII.- *Queda prohibido a los precandidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo siguiente:*

- a). Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en Código Electoral para el Estado de Sonora; y/o*
- b). Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.*

XVIII.- *La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.*

XIX.- *El diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie*

efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.

XX.- *Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado que con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XXI. *Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.*

XXII.- *Que el Consejo Estatal Electoral emitirá un Dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora. Y,*

XXIII.- *Que el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, el Partido Político Acción Nacional presentó los informes integrales de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro del municipio de Cajeme, Sonora, los cuales muestran los ingresos y egresos de los precandidatos que a continuación se describen:*

| los informes integrales de precampaña electoral | | |
|--|---------------------|---------------------|
| Nombre del Precandidato | Ingresos | Egresos |
| <i>Fructuoso Méndez Valenzuela</i> | <i>\$ 29,735.00</i> | <i>\$ 37,735.00</i> |
| <i>Samuel Valenzuela Munguía</i> | <i>0</i> | <i>0</i> |
| Total | \$ 29,735.00 | \$ 37,735.00 |

Por lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió al análisis de los informes integrales de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora, presentados por el Partido Acción Nacional, el cual consintió en verificar que los egresos informados en la precampaña electoral que nos ocupa, no hayan rebasado los topes que determinó el partido y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria de mérito.

Ahora bien, el Partido Acción Nacional en el acta número 3 de la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal celebrada el día 11 de abril de año dos mil trece, se aprobó el topé de precampaña por la cantidad de \$ 60,000.00 (Son: Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para el proceso interno de elección del distrito local XVII, desprendiéndose que citada cantidad no es superior al 25% que asciende a \$262,437.50 (Son: Doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) del tope de gastos de campaña electoral para la elección de la fórmula de diputado, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral extraordinario 2013, aprobados por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el acuerdo número 27 del día quince de marzo del presente año.

En virtud de la verificación a los informes integrales de la precampaña electoral que llevó a cabo esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, concluyó que la suma de los recursos que destinaron los precandidatos del partido en comento, para la elección extraordinaria para diputado por el principio de mayoría relativa en Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, los cuales suman la cantidad de \$ 37,735.00 (Son: Treinta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), no rebasaron el tope de precampaña por la cantidad de \$ 60,000.00 (Son: Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) que determinó el Partido Acción Nacional para el proceso interno de elección del distrito local XVII.

Por otra parte, esta Comisión propone al Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, le ordene al Partido Acción Nacional contabilizar en términos del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la cantidad de \$ 37,735.00 (Son: Treinta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) como parte de los gastos de campaña para la elección extraordinaria para Diputados en el Distrito XVII, la cual será sujeta al procedimiento de revisión que establece el artículo 37 del Código antes señalado, para los informes de gastos de la campaña de mérito que presente el partido político.

Es preciso aclarar que dentro del procedimiento de revisión citado con anterioridad, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, tomará en consideración los resultados remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, con respecto a la propaganda de la precampaña electoral precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora.

Por todo lo anterior esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, concluye aprobar los informes integrales de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora, presentados por el Partido Acción Nacional.

XXIV.- *Que el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, el Partido Político Movimiento Ciudadano presentó los informes integrales de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con*

cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora, los cuales muestran los ingresos y egresos de los precandidatos que a continuación se describen:

| los informes integrales de precampaña electoral | | |
|--|------------------|------------------|
| Nombre del Precandidato | Ingresos | Egresos |
| <i>Jesús Manuel Scott Sánchez</i> | <i>\$ 812.00</i> | <i>\$ 812.00</i> |
| <i>María Benita Cervantes Varela</i> | <i>0</i> | <i>0</i> |
| Total | \$ 812.00 | \$ 812.00 |

Por lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió al análisis de los informes integrales de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, el cual consintió en verificar que los egresos informados en la precampaña electoral que nos ocupa, no hayan rebasado los topes que determinó el partido y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria de mérito.

Ahora bien el Partido Político Movimiento Ciudadano informó en la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos de movimiento ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral extraordinario 2013 en el distrito electoral XVII con cabecera en ciudad Obregón, Estado de Sonora, la cual en su base decima primera establece que "los precandidatos tendrán derechos y obligaciones que se deriven de la presente convocatoria, los estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, así como del Código Electoral para el Estado de Sonora", en consecuencia y debido a que el partido de mérito no preciso el tope interno para gastos de precampaña, sin embargo en apego a lo estipulado en el Código local el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo número 27 el día quince de marzo del presente año, aprobó el tope de gastos de precampaña y campaña, el cual tomará como tope de la precampaña por \$ 262,437.50 (Son: Doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) para el proceso interno de elección del distrito local XVII del Partido Político en comento, equivalente al 25% del tope de gastos de campaña electoral para la elección de la fórmula de diputado, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral extraordinario 2013.

En virtud de la verificación a los informes integrales de la precampaña electoral que llevó a cabo esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, concluyó que la suma de los recursos que destinaron los precandidatos del partido en comento, para la elección extraordinaria para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro del municipio de Cajeme, los cuales suman la cantidad de \$ 812.00 (Son: Ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), no rebasaron el tope de precampaña por la cantidad de \$ 262,437.50

(Son: Doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) que determinó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Por otra parte, esta Comisión propone al Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, le ordene al Partido Movimiento Ciudadano contabilizar en términos del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora la cantidad de \$ 812.00 (Son: Ochocientos doce pesos 00/100 M.N.) como parte de los gastos de campaña para la elección extraordinaria para Diputados en el Distrito XVII, la cual será sujeta al procedimiento de revisión que establece el artículo 37 del Código antes señalado para los informes de gastos de la campaña de mérito que presente el partido político.

Es preciso aclarar que dentro del procedimiento de revisión citado con anterioridad, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, tomará en consideración los resultados remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, con respecto a la propaganda de la precampaña electoral precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro del municipio de Cajeme, Sonora.

Por todo lo anterior esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, concluye aprobar los informes integrales de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro del municipio de Cajeme, Sonora, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

XXV.- *Que el día veinticinco de mayo del año dos mil trece, el Partido Político Revolucionario Institucional presentó el informe integral de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora, los cuales muestran los ingresos y egresos del precandidato que a continuación se describe:*

| los informes integrales de precampaña electoral | | |
|--|-----------------|----------------|
| Nombre del Precandidato | Ingresos | Egresos |
| Rossana Cobo García | 0 | 0 |
| Total | \$ 0 | \$ 0 |

Por lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió al análisis del informe integral de precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, el cual consintió en verificar que los egresos informados en la precampaña electoral que nos ocupa, no hayan rebasado los topes que determinó el partido y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria de mérito.

Ahora bien el Partido Político Revolucionario Institucional informó en la Convocatoria para el proceso interno para seleccionar y postular candidato a Diputado Local y Propietario por el principio de mayoría relativa ..., en la cual en su base decima primera " Del tope y de los gastos de precampaña" establece ... el tope de gastos de precampañas que observará el precandidato, en ningún caso será superior al 15% del monto autorizado por los órganos electorales competentes en la elección constitucional inmediata anterior para elegir diputados locales propietarios, por lo cual este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 14 el día treinta y uno de enero del año dos mil doce, aprobó el tope de gastos de campaña para el Distrito XVII en el proceso electoral 2011-2012 inmediato anterior, la cantidad de \$ 982,776.00 (Son: Novecientos ochenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.9, de la cual resulta que el equivalente al 15% es la cantidad de \$ 147,416.40 (Son: Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos 40/100 M.N.) tomándose esta como tope de gastos de precampaña para el proceso interno de elección del distrito local XVII del Partido Político, desprendiéndose que citada cantidad no es superior al 25% que asciende a \$262,437.50 (Son: Doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) del tope de gastos de campaña electoral para la elección de la fórmula de diputado, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral extraordinario 2013, aprobados por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el acuerdo número 27 el día quince me marzo del presente año.

En virtud de la verificación al informe integral de la precampaña electoral que llevó a cabo esta Comisión Ordinaria de Fiscalización y en consecuencia que se informaron cantidades en cero, se advierte que no rebasó el tope de precampaña por la cantidad de \$ \$ 147,416.40 (Son: Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos 40/100 M.N.) que determinó el Partido Político Revolucionario Institucional para el proceso interno de elección del distrito local XVII.

Es preciso aclarar que dentro del procedimiento de revisión a los informes de gastos de la campaña de mérito que establece el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, tomará en consideración los resultados remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, con respecto a la propaganda de la precampaña electoral precampaña electoral para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora.

Por todo lo anterior esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, concluye aprobar el informe integral de precampaña electoral para Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, del Municipio de Cajeme, Sonora, presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

XXVI.- *Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados*

Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 31, 94 fracción I, 98 fracciones I, y XXIII, 159, 160, 161, 162, 163 fracciones I, II, III, IV y V, 164 fracciones I, II, III, IV y V, 165 al 171 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones II, III, IV y X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, se emite el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO. *Que en términos de la fracción II, III y X, del artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización es competente para elaborar un proyecto de dictamen sobre los informes integrales de gastos de precampaña electoral presentado por los partidos políticos con registro en nuestro Estado.*

SEGUNDO. *Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, presentaron en tiempo y forma los informes de precampaña electoral para Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, del Municipio de Cajeme, Sonora.*

TERCERO. *Que derivado de los resultados obtenidos del análisis a los informes presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye que se aprueban los informes de precampaña electoral para Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, del Municipio de Cajeme, Sonora en los términos y condiciones establecidos en los considerando XXIII, XXIV y XXV del presente proyecto de dictamen.*

CUARTO. *Que en relación a los egresos contenidos en los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII del Partido Político Acción Nacional, se propone al pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se ordene contabilizar la cantidad de \$ 37,735.00 (Son: Treinta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) como parte de los gastos de campaña electoral para la elección de Diputados en el Distrito que nos ocupa, la cual será sujeta al procedimiento de revisión que establece el artículo 37 del Código Electoral para el Estado del Estado, para los informes de gastos de campaña que presente el partido político.*

QUINTO. *Que en relación a los egresos contenidos en los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII del Partido Político Movimiento Ciudadano, se propone al pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se ordene contabilizar la cantidad de \$812.00 (Son: Ochocientos doce pesos 00/100 M.N.) como parte de los gastos de campaña electoral para la elección de Diputados en el Distrito que*

nos ocupa, la cual será sujeta al procedimiento de revisión que establece el artículo 37 del Código Electoral para el Estado del Estado, para los informes de gastos de la campaña que presente el partido político.

SEXTO. *Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se remita el presente proyecto de dictamen a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para efecto de que se someta a la consideración del Pleno de dicho Organismo Electoral y resolver en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*Así lo acordó por unanimidad de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión celebrada el día diecisiete de junio del año dos mil trece y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe. **CONSTE.***

36.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 31, 94 fracción I, 98 fracciones I, y XXIII, 159, 160, 161, 162, 163 fracciones I, II, III, IV y V, 164 fracciones I, II, III, IV y V, 164 al 171, 173 fracción I, 368, 371 fracción III, 381 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, 165, 167, 170, 215 y 216 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, 3 y 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, el pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre el Dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con los informes integrales de gastos de precampaña electoral de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón centro, del municipio de Cajeme, Sonora, y que corresponden a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes integrales de precampaña electoral de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, del municipio de Cajeme,

Sonora en el proceso electoral extraordinario 2013, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, en los términos de la presente resolución.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35** del presente acuerdo, en relación con los puntos número 1, 2 y 3 del dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **aprueba los informes de precampaña** electoral presentados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, conforme a lo establecido a los considerandos XXIII, XXIV y XXV de la resolución emitida por la propia Comisión Ordinaria de Fiscalización dentro del proceso electoral extraordinario 2013, en el que se elegirá la fórmula de candidatos propietario y suplente para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, del municipio de Cajeme, Sonora.

CUARTO.- En relación a los egresos contenidos en el informe integral presentado por el partido político Acción Nacional, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con base en lo establecido por el artículo 170 del Código Electoral para nuestro Estado, ordena se contabilice la cantidad de \$ 37, 735.00 (son: Treinta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) como parte de los gastos de campaña electoral para la elección de Diputados en el Distrito XVII, misma que estará sujeta al procedimiento de revisión que establece el artículo 37 del Código Electoral para nuestro Estado respecto al informe de gastos de campaña que en su caso presente el partido político en cuestión.

QUINTO.- En relación a los egresos contenidos en el informe integral presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, este Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana con base en lo establecido por el artículo 170 del Código Electoral para nuestro Estado, ordena se contabilice la cantidad de \$ 812.00 (son: Ochocientos doce pesos 00/100 M.N.) como parte de los gastos de campaña electoral para la elección de Diputados en el Distrito XVII, misma que estará sujeta al procedimiento de revisión que establece el artículo 37 del Código Electoral para nuestro estado respecto al informe de gastos de campaña que en su caso presente el partido político en cuestión.

SEXTO.- Notifíquese en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana así como en la página de internet del mismo Organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria celebrada el día siete de Julio del dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria